



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

USHUAIA, 25 SEP 2014

VISTO: el expediente, Letra: S.L. N° 147/2014 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **"S/NOTA F.E. N° 155/14 – JUBILACION POR INVALIDEZ SR. JUAN PABLO MARTIN"**, y

CONSIDERANDO:

Que las mismas se iniciaron en virtud de la presentación de la agente de planta permanente del I.P.A.U.S.S., Sra. Marta Marina MORALES, D.N.I. N° 18.506.102, primero, ante la Fiscalía de Estado de la Provincia, solicitando se impulse una investigación respecto de presuntas irregularidades en la concesión y/o liquidación del beneficio previsional en el marco del Expediente Letra "M" N° 1678/2012 del registro del I.P.A.U.S.S., caratulado: **"MARTIN, JUAN PABLO S/ JUBILACIÓN POR INVALIDEZ- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO"**.

Que la citada denuncia fue girada al ámbito de este Tribunal de Cuentas por Nota ingresada en fecha 12 de mayo de 2014 suscripta por la denunciante como consecuencia de los extremos considerados por el Sr. Fiscal Adjunto en el marco de la Nota Letra F.E. N° 155/14 de fecha 17/03/14 en torno a concluir que *"...el examen de la existencia de éste excede las facultades propias de esta Fiscalía..."*.

Que en tal sentido el Sr. Fiscal Adjunto, considera la procedencia de remitir las actuaciones a este organismo, ya que *"...podrían haber dado lugar a perjuicio fiscal..."*.

Que las irregularidades denunciadas giran en torno a los extremos relatados por la mencionada agente en cuanto que de las actuaciones -objeto de presuntas irregularidades- surgiría que desde el dictado de la Resolución N° 939/2013 al dictado de de la Resolución N° 1400/2013 -ambas del I.P.A.U.S.S.- se habrían pagado haberes indebidos al beneficiario de las mismas, es decir abarcan los meses de septiembre a diciembre de 2013.

Que dicho criterio surge atento que, en principio -a través de la Resolución N° 825/12- se le había otorgado al beneficiario MARTIN el alta en su jubilación por invalidez otorgada provisoriamente, el cual fuera revocado por una subsiguiente Resolución N° 831/13 dando de baja el beneficio, en función de conclusiones técnicas de la junta médica actuante.

Que sin perjuicio de ello, posteriormente devinieron dos informes técnicos de la Dirección de Medicina Ocupacional del empleador (Nota N° 158/13, Letra: Dir. M.O.S. e H. y N° 46/13, Departamento Médico Previsional; Municipio de Ushuaia) opuestos a las conclusiones de la precitada Junta Medica, desaconsejando la reincorporación laboral del beneficiario, con lo cual el Directorio del I.P.A.U.S.S. emitió una nueva Resolución N° 939/13 suspendiendo los efectos de la anterior N° 831/13 que había dado de baja el beneficio (desentendiéndose del criterio sugerido desde el área jurídica del mismo ente previsional).

Que luego, en función de una reevaluación de la Junta Medica actuante, se confirmó el criterio primigenio en cuanto a considerar que el beneficiario estaba en condiciones de reinsertarse laboralmente bajo las órdenes de su empleador, por lo cual se emitió una nueva Resolución N° 1400/13 restituyendo nuevamente los efectos de la Resolución N° 831/13 que había dado de baja el beneficio, atendiendo y compartiendo -ahora sí- los consejos del área jurídica del ente.

Que en esa instancia, las actuaciones son analizadas a través del Informe Legal N° 100/14, Letra: T.C.P. - C.A., sugiriéndose *"...la procedencia de canalizar el trámite de estas actuaciones en el marco de lo establecido por el artículo 76° de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias; es decir, como una denuncia por presuntos daños patrimoniales causados al Estado por sus estipendiarios, en particular respecto de las irregularidades denunciadas por las presuntas liquidaciones indebidas según manifiesta la citada agente.*

Dicho temperamento deviene procedente en virtud de la competencia material de este Tribunal de Cuentas, normada en el artículo 166 y 180 inciso 3°) de la Constitución Provincial, y artículo 1° y cctes. de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias...".

Que la propuesta de dar inicio a una investigación de los hechos denunciados, según el procedimiento normado en la Resolución Plenaria N° 71/02, es compartido por el Prosecretario Legal.

Que mediante la Resolución Plenaria referida en el párrafo anterior, se otorga un plazo de diez (10) días hábiles, para que el Auditor Fiscal que se designe, presente un pre-informe que refleje en forma clara y concreta los hechos, la normativa presuntamente incumplida y la documental necesaria para desarrollar el análisis que se le ha encomendado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, en virtud de lo previsto por los artículos 20, 49, y cctes. de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias y la Resolución Plenaria N° 71/02 Anexo I - Punto 2.

POR ELLO:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE**

ARTICULO 1°: Ordenar una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria T.C.P. N° 71/02, en relación a los hechos objeto de la denuncia tramitada en el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 147, Letra: S.L., año 2014, caratulado: **"S/ NOTA F.E. N° 155/14 - JUBILACION POR INVALIDEZ SR. JUAN PABLO MARTIN"**, la cual deberá ser llevada a cabo por un Auditor Fiscal y un Abogado de éste Organismo de Control.

ARTICULO 2°: Encomendar la labor a la Sra. Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO, en el marco de la Resolución Plenaria N° 243/2013, apartado "Grupo de Investigaciones Especiales" y a la Dra. Griselda LISAK, siendo que esta última además proyectará los actos administrativos que sean del caso dictar.

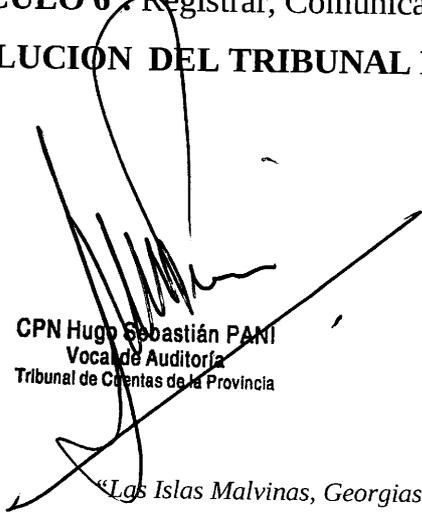
ARTICULO 3°: Otorgar un plazo de diez (10) contados a partir de la notificación de la presente, para elevar un informe preliminar sobre las presentes actuaciones, conforme lo establecido en el Punto 6 del Anexo I de la Resolución Plenaria T.C.P. N° 71/02.

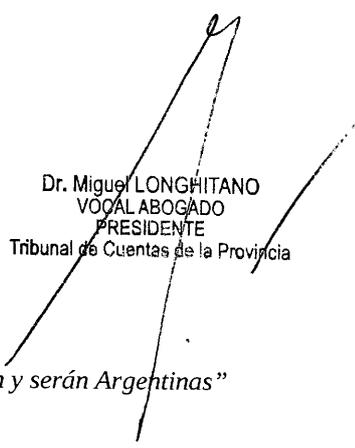
ARTICULO 4°: Remitir las actuaciones del Visto, a la Auditora Fiscal designada mediante el artículo 2° de la presente para la toma de intervención que le corresponde.

ARTICULO 5°: Notificar con copia certificada de la presente a la Secretaría Legal, a la Secretaría Contable para su anotación en registro respectivo, a la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO y a la Dra. Griselda LISAK.

ARTICULO 6°: Registrar, Comunicar, Cumplido, archivar.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 13 - /2014 - V.A.


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Resolución o Acuerdo Plenario N°.....13/2014 U.A.

Fecha de Publicación (B.O.):.....10/12/2014

Boletín Oficial N°.....3401 Año.....XXIII

Ushuaia,20/3/2015